E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO CERRITO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP-017-2024.

Contrato número:	**CPSP-017-2024.**
Fecha de suscripción:	1 de abril de 2024.
Nombre del Contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ**
Identificación:	13.923.813 expedida en Málaga
Nombre del Contratista:	**DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ**
Identificación:	1.098.787.067 de Bucaramanga
Valor del contrato:	**11.025.000**
Plazo de ejecución:	**Tres (3) meses.**
Lugar de ejecución:	**Municipio de Cerrito - Santander**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.923.813 expedida en Málaga, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante **Decreto No. 028 del 01 de abril de 2024** emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**, con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el Acuerdo N° 003 del 1 de abril de 2024 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, igualmente mayor de edad, vecina del municipio de Málaga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.787.067 expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 306765 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para efectos de este documento se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen, como una institución prestadora de servicios de primer nivel de atención y baja complejidad, de carácter municipal, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud eficientes y efectivos. **b)** Que la E.S.E. requiere la vinculación contractual de un profesional del derecho, especialista en derecho administrativo y/o contratación estatal con mínimo dos años de experiencia profesional directamente relacionada con el objeto contractual que garantice a la Entidad la asesoría jurídica, representación judicial y profesional de contratación que contribuya con la observancia del principio de legalidad en todas las actuaciones de la entidad. **c)** Que la secretaria general de la E.S.E. certifica la inexistencia de personal en la planta de cargos que pueda desarrollar las actividades objeto del presente proceso de contratación. **d)** Que el contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios profesionales que se requieren. **e)** Que el presente Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo a lo certificado por la secretaria general. **f)** Que la Contratista presentó la propuesta técnica y económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada. **g)** Que es procedente la Contratación Directa de los servicios profesionales que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 que desarrolla las Modalidades y Mecanismos de Selección, numeral 21.1 subnumeral 21.1.1 e índice 21.1.1.2 Manual de Contratación. Contratación Directa, según la Naturaleza u Objeto del Contrato, para celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales. de Salud y de Apoyo a la Gestión, según la cual se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su submodalidad, con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **h)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALIZADA PARA LA ASESORIA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El contratista en desarrollo del objeto a contratar, las cuales podrán realizarse de manera remota o presencial a escogencia del CONTRATISTA, deberá cumplir con las siguientes actividades que a continuación se relacionan:

1. Liderar el área jurídica de la Entidad en sus dimensiones jurídicas, representación judicial y ejecución de procesos judiciales.
2. Brindar asesoría especializada para la correcta y adecuada aplicación de la normativa vigente en cada una de las actuaciones realizadas por la E.S.E. en las diferentes áreas.
3. Elaborar y presentar informes y certificaciones requeridos por el contratante o Entes de control relacionados con el accionar jurídico de la E.S.E.

4. Elaborar con apoyo de la gerencia y el área contable de la Entidad el Plan Anual de Adquisiciones y las modificaciones de este a través de las necesidades que presente la vigencia.
5. Elaborar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de la E.S.E.
6. Apoyar jurídicamente el cobro de cartera a favor de la E.S.E.
7. Atender requerimientos generados a la E.S.E. por parte de Entes de control, empleados, contratistas, comunidad en general, entre otros.
8. Responder en debido tiempo todos los derechos de petición presentados ante la Entidad.
9. Responder en debido tiempo todas las acciones de tutela presentadas en contra de la Entidad, ejecutando además el accionar necesario para evitar futuras acciones.
10. Manejar el correo institucional correspondiente al área jurídica notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co
11. Actuar en calidad de representante judicial previa delegación por parte del representante legal de la E.S.E. en las acciones judiciales y administrativas en contra o a favor de la Entidad.
12. Liderar el Comité de conciliación de la Entidad.
13. Revisar y aprobar la firma de contratos en los cuales la E.S.E. actúe en calidad de contratista, incluyendo el cargue de documentos necesarios a través de la plataforma SECOP I o SECOP II según corresponda.
14. Ser la responsable del cargue de contratos de la E.S.E. en la plataforma SECOP II o la que el Estado disponga para ello, a través del perfil de la Entidad.
15. Elaborar y ejecutar la etapa precontractual, contractual y post contractual para la vinculación y liquidación de empleados y contratistas de la E.S.E verificando el modelo de contratación, la necesidad del servicio, la idoneidad para su ejecución, su correcta terminación.
16. Capacitar a empleados y contratistas en los aspectos jurídicos requeridos.
17. Realizar el control interno disciplinario en los procesos requeridos por la E.S.E. en virtud del Código General Disciplinario.
18. Las demás requeridas en cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes aceptan incluir como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DE LA CONTRATISTA. 1.** Prestar a entera satisfacción el servicio contratado, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones las cuales desarrollará coordinadamente con **EL CONTRATANTE**, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, no existiendo, por tanto, ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno con **LA CONTRATISTA** ni con las personas que este emplee en la ejecución del objeto contractual. **2.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **3.** Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia, garantizando que el mismo este dentro de los tiempos establecidos por la normativamente. **4.** Conocer, participar y formar parte de las actividades en las que la ESE Hospital San Antonio, está trabajando para cumplir con El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en sus cuatro componentes: habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad (PAMEC), acreditación y el sistema de información para la calidad en salud. **5.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **6.** Presentar informe de ejecución como requisito de pago, cumpliendo con las condiciones establecidas por la E.S.E. para la presentación de los mimos adjuntando los soportes que idóneamente evidencien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y los demás informes que le sean requeridos por el Supervisor. **7.** Dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E. observando en los documentos que produzca y en los que sean entregados a la entidad como resultado de la ejecución del objeto contractual, los lineamientos del sistema. **8.** Dar cumplimiento a las políticas, objetivos, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, procurando el cuidado integral de su salud, contando con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar los servicios contratados, informando oportunamente al Supervisor de la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales derivados de la ejecución de las obligaciones contractuales, participando en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la entidad en los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **9.** Conservar, cuidar, mantener y devolver en buen estado los activos asignados en el lugar de prestación de los servicios, salvo su deterioro natural y uso, como también reportar a tiempo los daños y pérdidas ocasionados al supervisor. **10.** Reponer los activos asignados cuando ocurra un daño, pérdida por descuido y uso inadecuado por parte de la contratista, debiendo entregarlos con las mismas características y condiciones o cancelar su equivalente según el valor comercial que se defina técnicamente por un especialista al momento que se determine su responsabilidad, con previa justificación. **11.** Asistir a las capacitaciones como requerimiento de formación institucional y responder a las evaluaciones que se realicen. **12.** Conocer y aplicar el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGIRASA, Manual de Bioseguridad y Plan de Emergencias Hospitalarias. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar los honorarios al contratista según lo acordado, sujeto a la verificación de cumplimiento que realice el supervisor del contrato, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo a la disponibilidad en bancos**. 3**. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el

entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de Coordinar la calidad de los servicios que contrata en aras de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual. **6.** Certificar la ejecución del contrato y los productos que del desarrollo del mimo se entreguen. **PARAGRAFO**: Serán de Propiedad de la E.S.E. los resultados de los informes, estudios, investigaciones y en general, los documentos y trabajos realizados para cumplir con el objeto del Contrato. **LA CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los relacionados con los servicios profesionales contratados, sin autorización previa y expresa de la E.S.E. Igualmente no podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes, documentos y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, cuando con ello afecte la confidencialidad que debe garantizar a la E.S.E. ----------

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será por la suma de **ONCE MILLONES VEINTINCO MIL PESOS ($11.025.000) MCTE.** Este presupuesto incluye los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **FORMA DE PAGO**: La ESE pagará al contratista el valor del contrato por concepto de honorarios así: tres (3) pagos mensualidad vencida, cada uno por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 3.675.000) M/CTE.**, previa radicación del Informe mensual de ejecución contractual que en desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del contrato **EL CONTRATISTA** deberá generar, en los que de cuenta de las actividades realizadas debidamente soportadas, acompañado del documento que acredite el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda, junto con la Certificación del Cumplimiento suscrita por el Supervisor y la factura o cuenta de cobro. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que estén vigentes y que apliquen, las cuales se harán efectivas sobre los honorarios a cancelar. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER** actual vigencia fiscal, código **2.1.2.02.02.008.01,** concepto del gasto **HONORARIOS ADMINISTRATIVOS,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 24-00132** de fecha **1 de abril de 2024**, por valor de **ONCE MILLONES VEINTINCO MIL PESOS ($11.025.000) MCTE.** -------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 3 del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se determinó que para el presente contrato NO hay necesidad de exigirla, atendiendo además a la naturaleza del contrato y a la forma de pago pactada. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de la **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, se dará derecho al **CONTRATANTE** al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando la **CONTRATISTA** a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARAGRAFO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **LA CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de la contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, **LA CONTRATISTA** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. ----

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. -----

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la ejecución de este no genera relación o vínculo laboral con **LA CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que en los honorarios se contemplan los costos de ejecución del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. ----------

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias imprevisibles, de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un Acta debidamente motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del plazo extintivo se pueda computar el término de la suspensión. **LA CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiera por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del **GERENTE** de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien como SUPERVISOR, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.5. del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **LA CONTRATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es **EL CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, **LA CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. La contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfecciona de la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía, en el evento en que se haya solicitado su constitución por parte de la entidad Contratante. **PARAGRAFO:** La contratista cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución, de lo contrario se aplicarán las multas señaladas en el presente documento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA - Ley 1437 de 2011, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Contratista
CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ Dirección: Calle 13 No. 13 - 30 Málaga Santander. Celular: 3104835948 Correo electrónico: abogada.rodriguezr@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **Modos normales de terminación**: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; **c)** Terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y **d)** Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **Modos anormales de terminación**: **a)** Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; **b)** Terminación unilateral propiamente dicha; **c)** Declaratoria de caducidad administrativa del contrato; **d)** Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; **e)** Desistimiento -o renuncia-, de la contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; **f)** Declaratoria judicial de terminación del contrato; y **g)** Declaratoria judicial de nulidad del contrato. Adicionalmente, como causal de terminación se contempla el mutuo consentimiento de las partes, operando la voluntad conjunta, lo que forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (artículo 1602 C.C.). ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la sede de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CERRITO en el municipio de Cerrito Santander. -

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada

tiene el carácter de confidencial. Igualmente deberá manejar de manera confidencial la información que como tal sea prestada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios estando obligado a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. ----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los soportes de idoneidad y experiencia de la contratista, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. ----------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, al primer (01) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

CARLOS ALBERTO ROMERO RAMIREZ
Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito

LA CONTRATISTA

DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Abogada

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMÍREZ– Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.